

El Derecho a la libre
determinación del desarrollo, la
participación, consulta y
consentimiento en el sector
Hidrocarburos

Yrigoyen

Tradición tutelar



Estados dueños de
tierras



Pueblos bajo decisión de
Estados

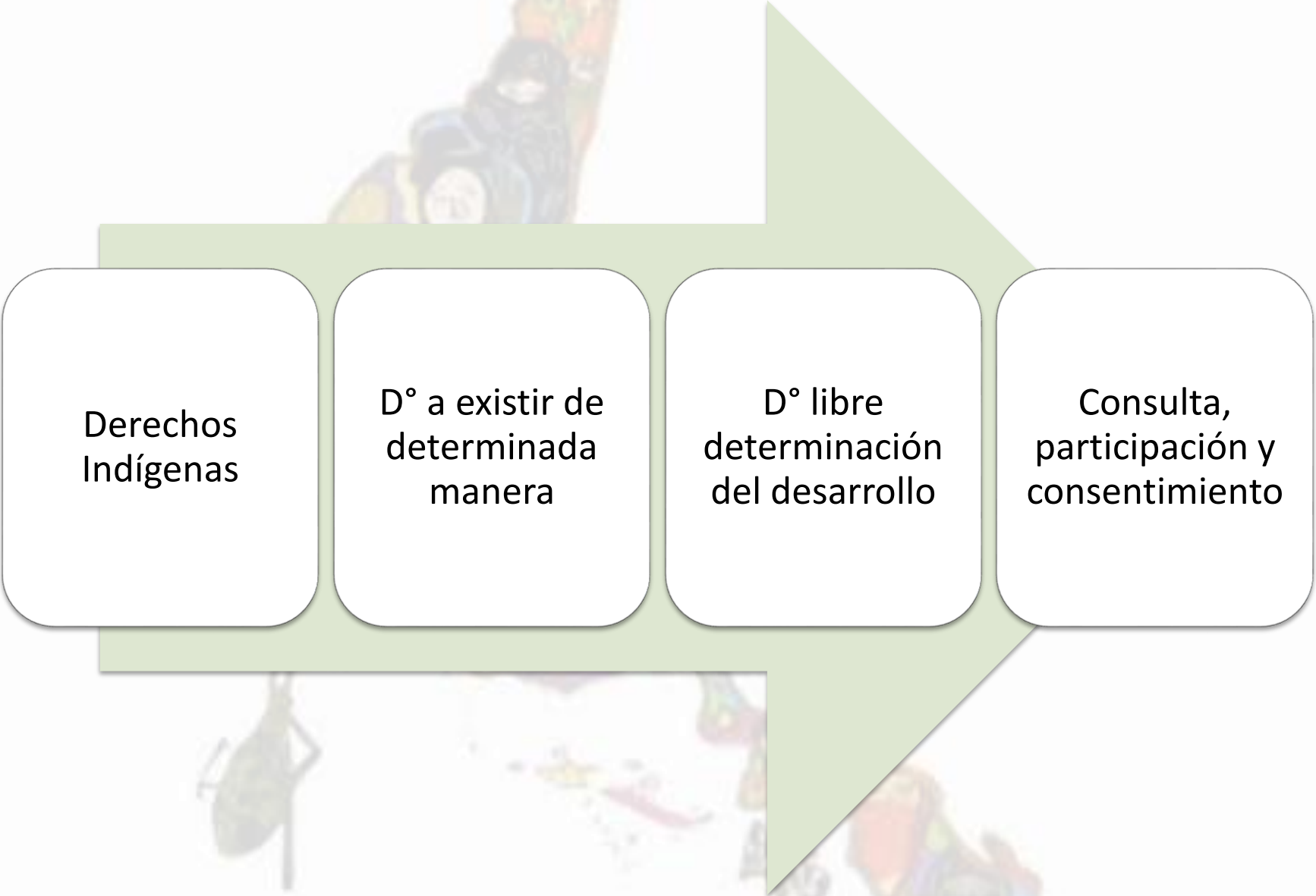
Libre determinación



Pueblos dueños de sus
tierras



Pueblos se
autodeterminan



Derechos
Indígenas

D° a existir de
determinada
manera

D° libre
determinación
del desarrollo

Consulta,
participación y
consentimiento



D° a definir sus
prioridades y
modelo de
desarrollo

Necesidades y
demandas
energéticas del
modelo que
asume el Estado

Yrigoyen

Fundamento

- Principio de que los PPII tienen igual dignidad a todos los pueblos y culturas, y tienen igual capacidad a todos los pueblos para controlar sus instituciones y determinar libremente sus formas de vida y modelo de desarrollo.



D° a determinar autonomamente su desarrollo
Art 7, Art 3

- Supone la potestad de los pueblos de organizarse y tomar decisiones que les incumben sin interferencia estatal o de terceros.

D° de participación en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas
Art 7, Art 5 y Art 23

- Consiste en la intervención de los pueblos en todas las fases del ciclo de elaboración, aplicación y evaluación de políticas y programas nacional y regional que les puedan afectar.

D° a la Consulta
Art 6, Art 19, Art 32

- El Estado está obligado a implementar procesos de diálogo de buena fe antes de adoptar medidas legislativas o administrativas
- PROCESO

D° al consentimiento previo, libre e informado
Art 16, Art 4
Art 10, Art 29, Art 30

- Derecho reforzado de carácter específico que constituye un requisito adicional para el ejercicio de otros derechos.
- Es la finalidad en los procesos de Consulta.
- Traslados, medidas especiales de salvaguarda, deshechos peligrosos y megaproyectos que puedan afectar el modo de vida o subsistencia.

VILLA, Zulma

- Caso Saramaka (parr 129)
 - a) Asegurar la Consulta y participación efectiva de los PPII conforme a sus costumbres y tradiciones.
 - b) Garantizar que los pueblos se beneficien razonablemente.
 - c) Realizar previamente estudios de impacto social y ambiental

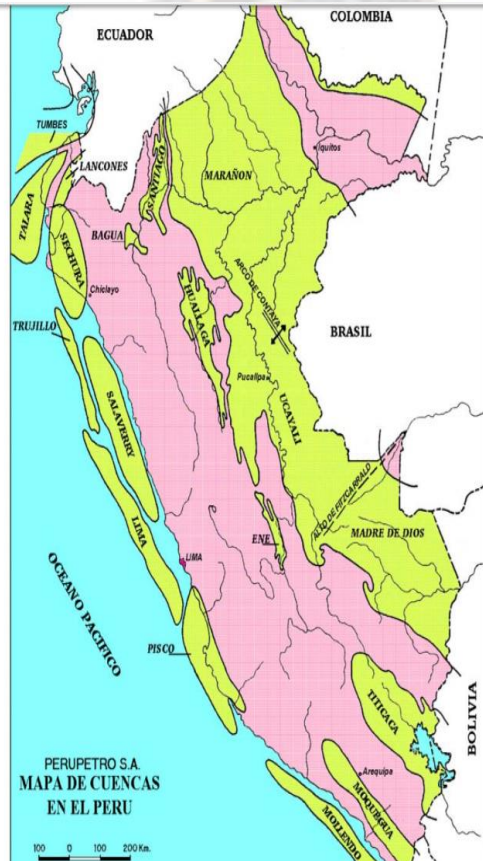
VILLA, Zulma

- Caso Saramaka, sobre el EIA
 - a) Ser realizados por entidades técnicamente capacitadas e independientes
 - b) Darse previo al otorgamiento de concesiones
 - c) Medidas y mecanismos a fin de minimizar el perjuicio

STC 00022-2009-AI

- i) El inicio de todo el proceso será la determinación de la medida legislativa o administrativa que puede ser susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena. Esta tarea debe ser realizada por la entidad que está desarrollando tal medida.
- ii) En segundo lugar se deben determinar todos los pueblos indígenas posibles de ser afectados, a fin de notificarles de la medida y de la posible afectación.
- iii) Una vez notificados los sujetos que intervendrán, se debe brindar un plazo razonable para que los pueblos indígenas puedan formarse una opinión respecto la medida. Luego tendrá que pasarse a la negociación propiamente dicha.
- iv) Si es que el pueblo indígena se encuentra de acuerdo con la medida entonces, concluye la etapa de negociación.
- v) De lo contrario, si es que el pueblo indígena rechaza la medida propuesta precluye una primera etapa de negociación. Con ello se pretende hacer visible los puntos sobre los cuales existe disconformidad. Este Colegiado estima pertinente que en este punto de la etapa la medida no podrá ser implementada. Para poder lograr ello, se tendrá que iniciar una segunda etapa de negociación dentro de un plazo razonable. Si es que a pesar de los esfuerzos realizados por las partes, no se alcanza consenso alguno, solo entonces el Estado podrá implementar con la medida, atendiendo en lo posible a la peticiones del pueblo indígena.

En el Perú hay 18 cuencas sedimentarias con potencial de hidrocarburos, la mayoría de ellas en la selva.



Ley 26221 Ley General de Hidrocarburos
13/08/93

Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERUPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

- a. Promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos.
- b. **Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.**

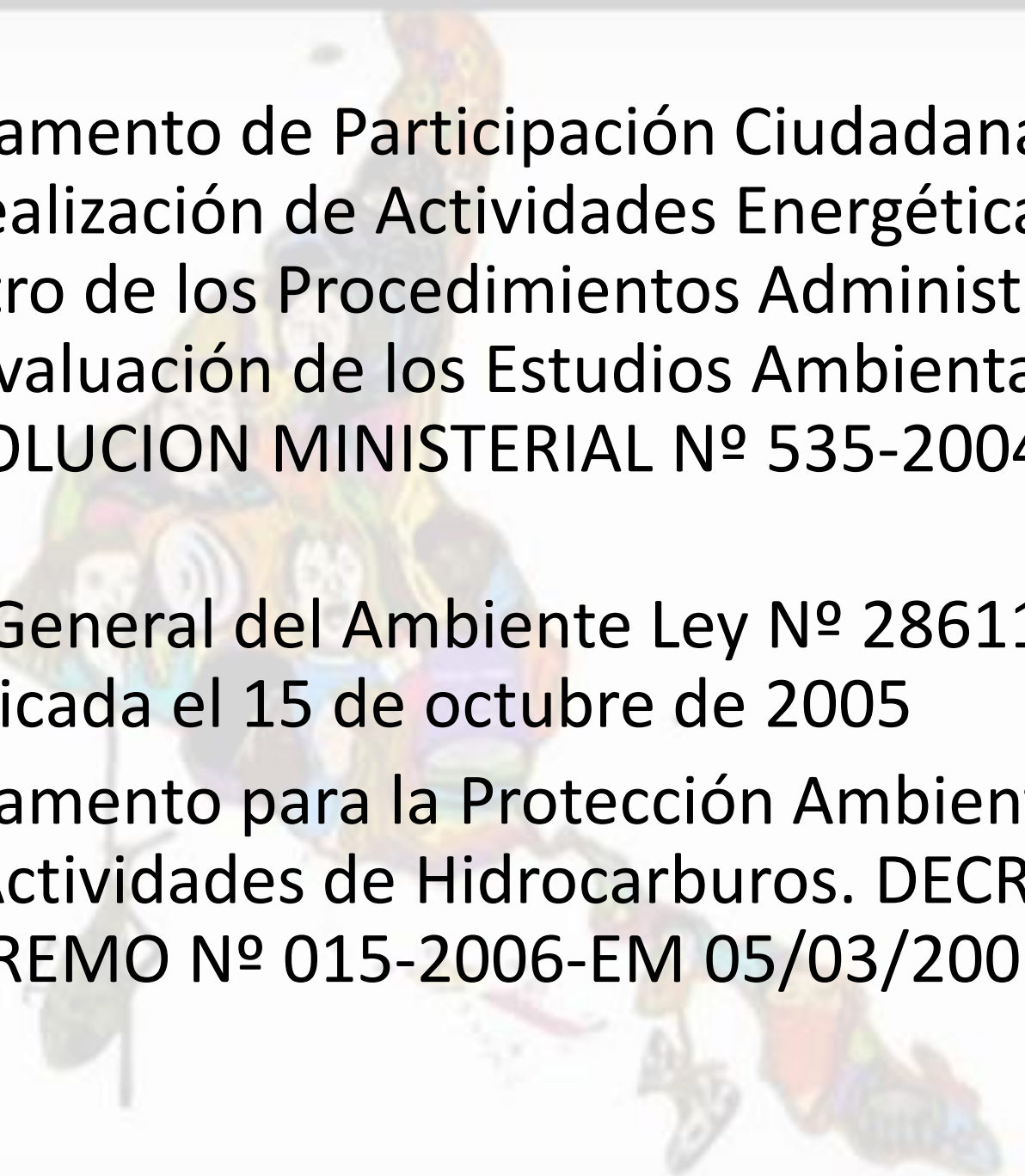
Proceso de desarrollo de actividades de hidrocarburos



- R.M. N° 596-2002-EM/DM.- Aprueba el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas. (21.12.02)
RESOLUCION MINISTERIAL N° 596-2002-EM/DM

2.3 Consulta: Es un proceso de información y diálogo entre **el Titular del proyecto**, la ciudadanía y el Estado acerca de las actividades mineras o energéticas en la localidad, sobre el marco normativo que las regula y las medidas de prevención y manejo de los posibles impactos sociales y ambientales del proyecto; asimismo, permite conocer las percepciones e inquietudes ciudadanas. La consulta se realizará a través de reuniones dirigidas a las personas y organizaciones sociales; **ello no implica un derecho a veto de los ciudadanos sobre el proyecto.**

Tercera.- En los casos de contratos de licencia y servicios que suscriba PERUPETRO S.A. con los contratistas, no se exigirá el procedimiento de consulta previa a cargo del Estado durante los siguientes cinco (5) años.

- 
- Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales. RESOLUCION MINISTERIAL N° 535-2004-MEM-DM.
 - Ley General del Ambiente Ley N° 28611 Publicada el 15 de octubre de 2005
 - Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. DECRETO SUPREMO N° 015-2006-EM 05/03/2006

- **Decreto Supremo 023-2011-EM**

Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho a la Consulta a los Pueblos Indígenas para las actividades minero energéticas. 23/08/11

Artículo 24°.- Oportunidad del proceso de Consulta para el proceso previo a la suscripción de los Contratos a que se refiere Artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Con antelación a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación o de Explotación que corresponda, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, PERUPETRO, deberá llevar a cabo el proceso de Consulta de conformidad con lo señalado en los Títulos I y II del presente Reglamento, si el área materia del contrato a ser suscrito afecte directamente a uno o más pueblos indígenas.

El resultado del proceso de Consulta debe ser enviado al Ministerio de Energía y Minas previo a la expedición del decreto supremo que autorice la suscripción del respectivo contrato.

- **DECRETO SUPREMO Nº 045-2008-EM, Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos 20/09/2008**
- **2.2** La solicitud de aprobación de los Contratos deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - c.4 Documentos que **acrediten el cumplimiento del procedimiento de participación ciudadana para las etapas de negociación o concurso y previo al envío del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas**, según lo dispuesto por el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2008-EM, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, sus normas modificatorias, complementarias o derogatorias, según sea el caso.

Resolución Ministerial 350-2012-MEM-DM 20 de julio de 2012

Art 1. Aprobar los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en la que será realizada y la dirección a cargo, los mismos que se detallan a continuación:

Decreto Supremo que aprueba la suscripción de contratos de Exploración y explotación de lotes petroleros y gasíferos	Antes de Emitir el Decreto Supremo	PerúPetro
--	------------------------------------	-----------

Resolución Ministerial Nº 209-2015-MEM-DM

4/05/2015

Aprobar los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, la oportunidad en la que será realizada y Dirección a cargo, los mismo que se detallan a continuación:

Decreto Supremo que aprueba la suscripción de los contratos de Exploración y Explotación de lotes petroleros y gasíferos	Antes de Emitir el Decreto Supremo	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
---	---	---

Conclusiones

- Todos los mega-proyectos de inversión deben ser consultados y solo si se obtiene el consentimiento deben ser ejecutados.
- El Derecho a la Participación, Consulta y Consentimiento son exigibles en el Perú, por lo menos desde 1995.
- Los Pueblos Indígenas u originarios deben ser consultados desde la configuración del lote petrolero y se debe garantizar el derecho a la participación de los mismos en la estructuración de la política económica de gobierno.

MUCHAS GRACIAS

Lilith Gadea

lgadeal17@gmail.com

